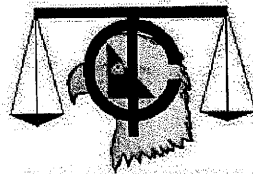




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09:30 horas del día **25** de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. - V.L. N° 311/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EX DIRECTOR Y EX PRESIDENTE DEL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal DR. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto: "... Viene a este Vocal Legal el **Expediente Letra: T.C.P. N° 311/2008, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EX-DIRECTOR Y EX-PRESIDENTE DEL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO"**, a los fines de fundar mi voto.....

Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo de la intervención conferida a este Organismo de Control por la Fiscalía de Estado de la Provincia, según lo resuelto en los artículos 2° y 5° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 47/08.....

En ese orden, comenzando con el análisis del tema sometido a estudio, se observa que el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE en su carácter de Director del Banco de Tierra del Fuego pone en conocimiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, con fecha 18 de marzo de 2008, que el CPN Jorge Norberto CERROTTA se desempeña como Gerente General de esa institución desde su ingreso en el año 2006.....

Que posteriormente el C.P.N. Norberto CERROTTA solicitó licencia como empleado para asumir como Director y Presidente durante el transcurso del año 2007, renunciando a este último cargo con fecha 14 de diciembre de ese año, volviendo a su categoría de revista, esto es, Gerente General.....

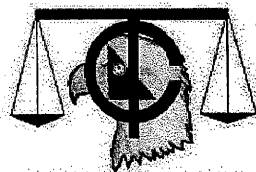
Relata el Sr. BAHNTJE que llega a su conocimiento para la certificación de firma, la *"Declaración jurada sobre empresas o entidades financieras del país o exterior..."* confeccionada el 27 de febrero de 2008 por el CPN Jorge CERROTTA, a efectos de cumplimentar la información requerida por el Banco Central de la República Argentina. Que en dicha documental declara desempeñarse como Síndico del Banco Privado de inversiones S.A., lo cual, según información suministrada por el Banco Central en su página web, el mencionado profesional a diciembre del 2007 cumplía funciones de Síndico Titular en esa entidad financiera, siendo de práctica que esa actividad sea rentada.....

Finaliza su presentación el Sr. BAHNTJE indicando que la Carta Orgánica del Banco Provincia de Tierra del Fuego (Ley Territorial 234/84 y sus modificatorias), en su artículo 23 inc. b) establece que *"No podrán ser miembros del Directorio... Los administradores,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presidentes, directores, gerentes, y todas aquellas personas que tengan empleados o desempeñen funciones rentadas en otros bancos”.-----

Por tal motivo solicita que se arbitren las medidas necesarias para determinar si el CPN Jorge CERROTTA percibió emolumento alguno por parte del Banco Privado de Inversiones S.A. durante su gestión como Director o Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego, y en caso afirmativo, se proceda a iniciar las acciones legales que correspondan. -----

En virtud de ello se emiten las Notas F.E. N° 186/08 (fs. 9), N° 185/08 (fs. 10) dirigidas al Banco Privado de Inversiones Sociedad Anónima y al Banco Central de la República Argentina respectivamente, por las cuales se solicita información inherente a los hechos investigados, cuyas respuestas obran a fs. 14/15.-----

A fs. 16/17 obran Notas F.E. N° 326/08 y N° 327/08 dirigidas a las entidades señaladas en el párrafo precedente, en las cuales se amplía la solicitud de información; obrando contestación a las mismas a fs. 22/26.-----

Colectada dicha información, a fs. 27/37 obra Dictamen Fiscalía de Estado N° 15/08, en el cual se efectúa un minucioso análisis de los hechos y de los elementos arrimados, en el cual se expone:-----

“Ha quedado acreditado entonces que el C.P.N Jorge Norberto CERROTTA al tiempo en que ocupaba en el Banco de Tierra del Fuego el cargo de Director -15 de febrero de 2007 al 9 de julio del mismo año-, y luego el de Presidente de dicha entidad -10 de julio al 16 de diciembre ambos del 2007-, era Síndico Titular del Banco Privado de Inversores S.A..-----

Prima facie, dicha circunstancia nos llevaría a sostener que la citada persona habría ocupado los cargos antes mencionados en el Banco de Tierra del Fuego, violando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 23 de la Ley Territorial N° 234 anteriormente transcripto”.-----

“... lo hasta aquí expuesto denota la existencia de un período, del 15 al 20 de febrero de 2007, en el que el C.P.N. Jorge Norberto CERROTTA fue Director del Banco de Tierra del Fuego y al mismo tiempo desarrolló las funciones inherentes al Síndico Titular de una entidad bancaria, el Banco Privado de Inversores S.A., siéndole reconocidos por la Asamblea de Accionistas de este último los pertinentes honorarios, ello en violación al inciso c) del artículo 23 de la ley Territorial N° 234”.-----

“En cuanto al período comprendido entre el 21 de febrero de 2007 y el 16 de diciembre del mismo año, no obstante surgir de la información y documentación arrimada que al mencionado profesional no le habría reconocido la Asamblea de Accionistas del Banco Privado de Inversiones S.A. honorarios por el mismo, es necesario puntualizar que ello no significa que no haya desempeñado las funciones propias a su carácter de Síndico Titular, a tal punto que además de febrero de 2007, cobró anticipos en los meses de abril, mayo,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del mismo año, tal como ha informado el banco central de la República Argentina a fs. 24”-----

“En síntesis, es mi opinión que en las designaciones efectuadas a través de los Decretos Provinciales N° 561/2007 y N° 1921/2007 se ha violado la prohibición establecida en el inciso c) del artículo 23 de la Ley Territorial N° 234, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia, las autoridades del Banco de Tierra del Fuego, y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que arbitren las medidas que en cada ámbito resulten pertinentes ante lo acaecido, en todos los casos con copia certificada de estas actuaciones.”-----

Sin perjuicio de la conclusión antes expuesta, debo señalar que corresponde abordar el asunto aquí analizado también desde la óptica penal.-----

En efecto, el artículo 253 del código penal dice:-----

“Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurriesen los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales”-----

Ante dicha prescripción, es necesario determinar si la circunstancia de que el C.P.N. Jorge Norberto CERROTTA fuera Síndico Titular del Banco de Inversores S.A. al momento de ser designado Director del Banco de Tierra del Fuego, como así también al de su nombramiento como Presidente de dicha institución bancaria, debe entenderse en el sentido de que en citado profesional, no concurrían los requisitos legales necesarios para dichos cargos”-----

“Con lo transcripto precedentemente y lo antes expuesto en el presente dictamen, debo decir que entiendo que cabe presumir que el C.P.N. Jorge Norberto CERROTTA ha quedado incurso en la figura prevista en el artículo 253 del Código Penal, a raíz de su designación como Director primero, y luego Presidente, del Banco de Tierra del Fuego, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3 y el artículo 165 del Código Procesal Penal (ley provincial N° 168), me veo en la obligación de formular denuncia ante la justicia penal”-----

Este dictamen constituye la motivación de la Resolución Fiscalía de Estado N° 47/08, la cual en su parte resolutive dispone, además de dar por finalizadas la actuaciones en esa órbita, radicar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción en turno, de acuerdo a lo indicado en el Dictamen F.E. 15/08 por los motivos allí indicados.-----

A fs. 39 toma intervención el Sr. Secretario Contable de este Organismo de Control, emitiendo el Informe N° 400/08, en el que indica que atento a lo requerido a fs. 1vta. del Expediente T.C.P. N° 311/08, se informa que analizadas las actuaciones remitidas por la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fiscalía de Estado, se entiende que no cabe la posibilidad de perjuicio fiscal por la violación a lo indicado en el Art. 23 inc. c) de la Ley Territorial N° 234. Esto por cuanto lo abonado al Cr. CERROTTA en concepto de sueldo en el período analizado, se corresponde con una efectiva contraprestación del mismo, cumpliendo las funciones que le fueran encomendadas en cada caso.-----

Encontrándose, así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, debo inferir que del minucioso análisis realizado por la Fiscalía de Estado de la Provincia, resulta acreditado "prima facie" en dicho ámbito que el C.P.N. Jorge Norberto CERROTTA ha quedado incurso en la prohibición establecida inciso c) del artículo 23 de la Ley Territorial N° 234, motivo por el cual esa Fiscalía procederá a efectuar denuncia penal, tal como expresamente se determina en el artículo 3° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 47/08.-----

No obstante ello, y en el marco de la intervención conferida a este Tribunal de Cuentas, a fs. 39 toma intervención la Secretaria Contable del Tribunal en la cual se indica que analizadas las actuaciones remitidas por la Fiscalía de Estado, se entiende que no cabe la posibilidad de perjuicio fiscal por la violación a lo indicado en el artículo 23 inc. c) de la Ley Territorial N° 234.-----

En efecto, del análisis de dicha normativa, se desprende que la cuestión que legisla apunta a la incompatibilidad de funciones, y no a un perjuicio de carácter patrimonial, ya que impide ser miembro del Directorio a los Administradores, Presidentes, directores, gerentes, y todas aquellas personas que tengan empleados o desempeñen funciones rentadas en otros bancos. Por lo tanto, para determinar si dicha incompatibilidad produjo algún efecto de carácter patrimonial, hay que tener en cuenta si esta circunstancia importó la falta de contraprestación de servicios que el C.P.N. Jorge Norberto CERROTTA debía cumplir en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, lo cual resulta acreditado en el Informe N° 400/08 del Secretario Contable de este Tribunal, por cuanto indica que "lo abonado al Cr. Cerrota en concepto de Sueldo en el período analizado, se corresponde con una efectiva contraprestación del mismo, cumpliendo las funciones que le fueran encomendadas en cada caso".-----

En este marco, puedo concluir que habiendo sido analizados los hechos en forma previa por la Fiscalía de Estado, propiciándose en esa instancia la denuncia penal correspondiente que implica someter el fondo del asunto al ámbito de la Justicia Competente; y, ante la inexistencia de perjuicio fiscal en los hechos investigados conforme lo manifestado por la Secretaría Contable, inclino mi voto en el sentido de dar por concluida la intervención conferida a este Tribunal de Cuentas ante la ausencia de objeto de análisis que habilite nuestra competencia, correspondiendo en el caso el archivo de las presentes actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Oportunamente, del pronunciamiento que dicte deberá notificarse a la Sra. Gobernadora de la Provincia, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, al Directorio del Banco de Tierra del Fuego y al Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a examen de éste Presidente el Expediente Letra TCP-VL N° 311/2008 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado "S/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EX-DIRECTOR Y EX PRESIDENTE DEL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de repetir aquellos que estimo relevantes a fin de emitir mi opinión.-----

Liminarmente destaco que, constando en autos el desarrollo de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Estado, la cual concluyera en la radicación de una denuncia penal, y ante la ausencia de perjuicio fiscal conforme informa el Secretario Contable en su Informe N° 400/08, a criterio del suscripto y concordantemente con lo expresado por el vocal preopinante, deviene agotada la competencia de éste tribunal, por lo que adhiero a los fundamentos y conclusiones arribados por el Sr. Vocal Legal, inclinando mi voto en igual sentido.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P. N° 311/2008, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EX-DIRECTOR Y EX-PRESIDENTE DEL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO", a los fines de fundar mi voto.-----

En primer lugar observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal de Auditoría precedida del voto del Sr. Vocal Legal y el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que coincido plenamente con el criterio sustentado por el Sr. Vocal Legal, respecto a que ante la ausencia de perjuicio fiscal conforme lo informado por el Sr. Secretario Contable en su Informe N° 400/08; y ante la radicación de la denuncia penal conforme lo resuelto por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fiscalía de Estado, la competencia de este Tribunal se encuentra agotada, todo lo cual, hace que incline mi voto en el mismo sentido.-----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el Artículo 1° cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. - V.L. N° 311/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EX DIRECTOR Y EX PRESIDENTE DEL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO", ante la ausencia de objeto que habilite la competencia de este Tribunal de Cuentas Provincial.-----

ARTICULO 2° Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Gobernadora de la Provincia, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, al Directorio del Banco de Tierra del Fuego y al Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001696

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN-Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia